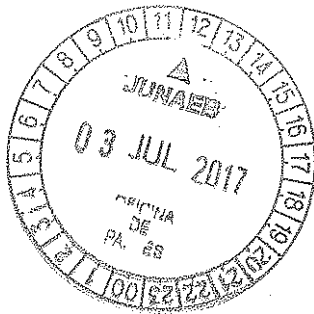




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1036 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1566

SANTIAGO, 29 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica Licitación Pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 187 de 2014 de la Dirección Regional del Maule, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 1036 de 2014 que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el Decreto N° 1106 de 2016 que establece el orden de subrogancia del Secretario General de JUNAEB; y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 16 y el 30 de enero de 2014, la Dirección Regional del Maule envió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 187 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$12.653.827.- (Doce millones seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos veintisiete pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida dirección regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 1036 de 2014 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$6.431.707.- (Seis millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos siete pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$4.542.148.- (Cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$1.889.559.- (Un millón ochocientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1036 de 2014;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;



7.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de descargos y que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$4.542.148.- (Cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos);

8.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito suficiente para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$1.889.559.- (Un millón ochocientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos);

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$6.431.707.- (Seis millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos siete pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

11.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

12.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado;

13.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la Ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al Procedimiento Especial de Aplicación de Sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;



RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 1036 de 2014 de la Dirección Regional del Maule, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, por un valor de \$4.542.148.- (Cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos).

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$1.889.559.- (Un millón ochocientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos).

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en los anexos N° 1 y 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$6.431.707.- (Seis millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos siete pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Incumplimientos confirmados en instancia de descargos (CM)	Reclamaciones Rechazadas	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$0.-	\$654.960.-	\$654.960.-
Operación y Mantención Logística C6	\$4.542.148.-	\$1.234.599.-	\$5.776.747.-
Total	\$4.542.148.-	\$1.889.559.-	\$6.431.707.-

ARTÍCULO 4º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado

ARTÍCULO 5º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirmado descargos";
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones rechazadas";

ARTÍCULO 6º.- NOTIFÍQUESE, mediante carta certificada, el presente acto administrativo a don Kepa de Arexabala Etchart, a don Kepa de Arexabala Herazo, a don Alberto Carvajal Gómez, en su calidad de representantes legales de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., todos con domicilio en Américo Vespucio Oriente N° 1353, Parque Industrial Enea, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


RDM/SBA/PPL/ces

Distribución:

1. Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Dirección Regional de JUNAEB, Región del Maule
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar DN
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 982/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

1036

Nº Resolución Resuelve Descargos:

Fecha Resolución Resuelve Descargos:

29/09/2014

Anexo Nº1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec Reclamo	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	01	2014000213	1.-Variable Control C1,C6 Lic.35/11	2744	07		C6	13.g			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTÓ DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°3 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO; NO SE ADJUNTA MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DAR SOLUCIÓN: "CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS", Y ASI DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM SEGUN LO DESCRIBE EL TITULO III, CAPITULO 18 DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11	982.440	982.440
2014	01	2014000212	1.-Variable Control C1,C6 Lic.35/11	2735	07		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTÓ DESCARGOS NI RECLAMACIÓN EN INSTANCIAS ANTERIORES PARA INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°6 LA CUAL NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011.	130.992	130.992
2014	01	2014000212	1.-Variable Control C1,C6 Lic.35/11	2735	07		C6	15.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTÓ DESCARGOS NI RECLAMACIONES DONDE ACREDITE QUE DIO SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS EN INSTANCIAS PREVIAS, CORRESPONDIENDO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°4, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011.	327.480	327.480
2014	01	2014000216	1.-Variable Control C1,C6 Lic.35/11	16428	07		C6	5.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTÓ DESCARGOS NI RECLAMACIÓN EN INSTANCIAS ANTERIORES EN PLAZOS ESTABLECIDOS PARA INCUMPLIMIENTO DETECTADO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011.	327.480	327.480
2014	01	2014000356	1.-Variable Control C1,C6 Lic.35/11	2822	07		C6	5.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTÓ DESCARGOS NI RECLAMACIÓN EN INSTANCIAS ANTERIORES EN PLAZOS ESTABLECIDOS PARA INCUMPLIMIENTO DETECTADO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011.	327.480	327.480
2014	01	2014000489	1.-Variable Control C1,C6 Lic.35/11	907182	07		C6	5.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTÓ DESCARGOS NI RECLAMACIÓN EN INSTANCIAS ANTERIORES EN PLAZOS ESTABLECIDOS PARA INCUMPLIMIENTO DETECTADO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011.	327.480	327.480
2014	01	2014000489	1.-Variable Control C1,C6 Lic.35/11	907182	07		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTÓ DESCARGOS NI RECLAMACIÓN EN INSTANCIAS ANTERIORES EN PLAZOS ESTABLECIDOS PARA INCUMPLIMIENTO DETECTADO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°6, LA CUAL NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011.	153.916	153.916
2014	01	2014000469	1.-Variable Control C1,C6 Lic.35/11	907182	07		C6	7.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTÓ DESCARGOS NI RECLAMACIÓN EN INSTANCIAS ANTERIORES EN PLAZOS ESTABLECIDOS PARA INCUMPLIMIENTO DETECTADO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011.	327.480	327.480
2014	01	2014000469	1.-Variable Control C1,C6 Lic.35/11	907182	07		C6	10.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTÓ DESCARGOS NI RECLAMACIÓN EN INSTANCIAS ANTERIORES EN PLAZOS ESTABLECIDOS PARA INCUMPLIMIENTO DETECTADO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN LEVE N°2, CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011.	327.480	327.480
2014	01	2014000469	1.-Variable Control C1,C6 Lic.35/11	907182	07		C6	15.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTÓ DESCARGOS NI RECLAMACIÓN EN INSTANCIAS ANTERIORES EN PLAZOS ESTABLECIDOS PARA INCUMPLIMIENTO DETECTADO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN LEVE N°4, CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011.	327.480	327.480
2014	01	2014000367	1.-Variable Control C1,C6 Lic.35/11	2909	07		C6	5.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTÓ DESCARGOS NI RECLAMACIÓN EN INSTANCIAS ANTERIORES EN PLAZOS ESTABLECIDOS PARA INCUMPLIMIENTO DETECTADO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011.	327.480	327.480
2014	01	2014000368	1.-Variable Control C1,C6 Lic.35/11	2910	07		C6	5.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTÓ DESCARGOS NI RECLAMACIÓN EN INSTANCIAS ANTERIORES EN PLAZOS ESTABLECIDOS PARA INCUMPLIMIENTO DETECTADO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011.	327.480	327.480



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Nº Resolución Resuelve Descargos:1036

Fecha Resolución Resuelve Descargos:29/09/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	01	2014000368	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	2910	07		C6	7.a		Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTÓ DESCARGOS NI RECLAMACIÓN EN INSTANCIAS ANTERIORES EN PLAZOS ESTABLECIDOS PARA INCUMPLIMIENTO DETECTADO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	327.480	327.480
Total												4.542.148	4.542.148



Nº Resolución Resuelve Descargos: 1036

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/09/2014

Anexo Nº2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	01	2014000213	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	2744	07		C1	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO II.3.2 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	327.480	327.480
2014	01	2014000213	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	2744	07		C6	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO II.3.1 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	163.740	163.740
2014	01	2014000213	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	2744	07		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN A PESAR DE QUE PRESTADOR HAYA PRESENTADO DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA DAR SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, DADO QUE ESTE INCUMPLIMIENTO NO ES SOLUCIONABLE SEGÚN LO DESCRIBE EL TÍTULO III, CAPÍTULO 7 DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11	392.976	392.976
2014	01	2014000224	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	2733	07		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6, LA CUAL NO TIENE PLAZO POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	173.564	173.564
2014	01	2014000212	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	2735	07		C1	1.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO II.3.2 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	327.480	327.480
2014	01	2014000225	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	2796	07		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO II.3.1 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, ESTABLECE QUE: ES CAUSAL DE MUY TA GRAVÍSIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARÍA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS. EL TIZNE QUE PRODUCE LA LLAMA DE LOS FOGONES PODRÍA DEBERSE A VARIAS RAZONES (SUCIEDAD, MALA COMBUSTIÓN, FALLAS DE VÁLVULAS, ETC.), PERO ES EVIDENTE QUE ESTE ARTEFACTO SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO Y POR LO TANTO NO ESTÁ EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	117.893	117.893



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

2014	01	2014000215	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2907	07	C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA N°6, LA CUAL NO TIENE PLAZO POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGUN RESOLUCION N°48172011.	163.740	163.740
2014	01	2014000367	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2909	07	C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA N°6 LA CUAL NO TIENE PLAZO POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN RESOLUCION N°48172011.	65.496	65.496
2014	01	2014000679	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	907117	07	C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA N°6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGUN RESOLUCION N°48172011.	157.190	157.190
Total												1.889.559	1.889.559



PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Moneda: _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL PLAZA DE ARMAS
Cajero: SALINAS VELIZ MFR
05/07/2017-11:47

RUE: JUNTA NACIONAL DE
Envío: 1170127114481
Peso: 112gr
Dest.: PUDAHUEL

PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

DESTINATARIO: Kepa de ARETXABALA
DOMICILIO: Av. Vergara Oriente 1353
CIUDAD: Parque Industrial ENCAJONADO
PAIS: Pudahuel ex 1560
Itendaya 1566.

Nota: No se aceptarán reclamos si no se presenta este recibo. Cds: 10171-41107/123 cts. F. 07-2016 www.correoschile.cl